

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

**II. INFORME DE LA COMISIÓN EVALUADORA
ANÁLISIS PARCIAL PARA EL RENGLÓN 3
A LAS OBSERVACIONES DEL PROPONENTE: CONSORCIO ISTMO GREEN
PANAMÁ**

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Respetado, **OVIL MORENO MARIN** – ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución No. AG-AAUD-1120-2025 del 07 de noviembre de 2025, a fin de realizar un **ANÁLISIS PARCIAL DEL PRIMER INFORME PRESENTADO Y QUE GUARDA RELACIÓN CON OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO ISTMO GREEN PANAMA PARA EL RENGLÓN NO. 3 DEL ACTO PÚBLICO No. 2025-2-98-0-08-LV-006922**, esta Comisión procede a realizar un nuevo análisis según lo solicitado.

I. INTRODUCCIÓN

Antes de iniciar la descripción del análisis y evaluación, la Comisión Evaluadora desea dejar plasmada su inquietud por las observaciones presentadas respecto del renglón 3, que han cuestionado la experiencia, idoneidad y profesionalismo de sus miembros. Consideramos que tales cuestionamientos carecen de fundamento y no aportan al proceso técnico administrativo. Reiteramos nuestro compromiso con una valoración imparcial, técnica y conforme a la normativa aplicable, y advertimos que cualquier cuestionamiento debió ser sustentado con pruebas concretas y documentadas.

Podemos **CERTIFICAR** que los miembros de esta Comisión Evaluadora cumplen plenamente con la idoneidad, capacidad técnica y experiencia profesional requeridas, y que han llevado a cabo la verificación completa y exhaustiva de todos los aspectos contenidos en el Pliego de Cargos. Cada análisis ha sido realizado con diligencia, objetividad y rigor técnico jurídico, garantizando en todo momento un procedimiento transparente, verificable y conforme a los principios que rigen la contratación pública.

Asimismo, se deja constancia de que los comisionados mantienen independencia funcional y criterio propio, sin que exista relación, subordinación, conflicto de interés o influencia indebida que pudiera comprometer la transparencia, imparcialidad u objetividad del proceso evaluativo. Todo lo actuado se enmarca estrictamente en los principios de legalidad, transparencia, igualdad de trato, debido proceso y responsabilidad institucional.

Se hace constar que esta Comisión Evaluadora no ha incurrido en omisión alguna en la verificación de los requisitos exigidos al proponente. Cualquier señalamiento de posible incumplimiento fue examinado de forma integral y sustentado exclusivamente en la evidencia documental presentada en tiempo y forma, reforzando así la transparencia del procedimiento administrativo.



En virtud de las observaciones registradas dentro del expediente del acto público correspondiente, y en ejercicio de las facultades que la normativa vigente otorga a esta Comisión Evaluadora, se procede a emitir la presente aclaración formal respecto de los señalamientos.

Considerando la importancia de garantizar una interpretación adecuada de los requisitos establecidos y para salvaguardar la seguridad jurídica del proceso, se formulan a continuación las aclaraciones pertinentes, desarrolladas de manera ordenada, fundamentada y bajo un mecanismo evaluativo absolutamente **transparente** y objetivo.

II. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE LA COMISIÓN EVALUADORA:

A.1. Descalificación por participación en más de una (1) propuesta. OBSERVACIÓN:

A.1. Descalificación por participación en más de una (1) propuesta.

El **CONSORCIO ASEO DEL ESTE**, está conformado por las empresas **RETRANEQ S.A. y PRONTO ASEO S.A.**, no obstante, esta última empresa “PRONTO ASEO S.A.”, también figura como integrante en otro consorcio **participante** dentro del mismo proceso licitatorio, lo cual constituye una infracción directa al pliego de cargos.

Tal como se establece en la página 65 del pliego, en el punto No. 32 titulado "Otras causales de incumplimiento de las propuestas", el numeral ocho (8) señala expresamente lo siguiente: “(8) *Cuando un Proponente participe en más de una Propuesta*”. La participación de PRONTO ASEO S.A. en más de una propuesta por medio de consorcios distintos, configura claramente la causal de incumplimiento que el pliego dispuso expresamente como descalificatoria de la siguiente manera:

32. OTRAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS.
Los Proponentes serán descalificados, por cualquiera de los siguientes motivos:
(1) Cuando un Proponente no cumpla con los requisitos mínimos obligatorios, exigidos en este pliego de cargos.
(2) Cuando el Precio ofertado se considere, oneroso o gravoso.
(3) Cuando dentro de la Propuesta se omitan documentos, cuya ausencia se considere insubsanable, según se detalla en este pliego de cargos.

Página 64 de 260

CON PASO FIRME • ESTA FIRMA SE HA HECHO CON UN SISTEMA AUTOMATICO Y DIGITALIZADO

(4) Cuando la propuesta no esté acompañada de la Fianza de Propuesta o el plazo de validez de la Fianza de Propuesta sea menor que ciento veinte (180) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la Propuesta.
(7) Cuando un Proponente intente influir en cualquiera de las fases del proceso, desde la recepción y/o apertura de las Propuestas, hasta las decisiones de adjudicación.
(8) Cuando un Proponente participe en más de una Propuesta.
(9) Cuando un Proponente incurra en alguna otra causal de descalificación, amparada en este pliego de cargos, o las Leyes de la República de Panamá.
(10) La comprobación de falsedad en la información suministrada.

RESPUESTA A SU OBSERVACIÓN:

Como Comisión Evaluadora, reiteramos que nuestras actuaciones se han realizado conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, garantizando la transparencia y legalidad del proceso.

f *WT*

El artículo 2 de la Ley 22 de 2006, modificada por la Ley 153 de 2020, en su Glosario define **PROPOSITOR** como:

*"Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, **consorcios** o asociaciones accidentales que aspiren a celebrar un contrato con el Estado".*

Esta definición establece claramente que, cuando se participa bajo la figura de consorcio, el proponente es el consorcio en su conjunto, considerado como una unidad jurídica para efectos del procedimiento, y no las empresas que lo integran de manera individual.

Adicionalmente, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 dispone que los consorcios deben inscribirse en el Registro de Proponentes como tal, reforzando que la propuesta es presentada por el **consorcio** y no por cada miembro por separado.

Cabe señalar que, conforme a la Ley, los integrantes del **consorcio** asumen responsabilidad solidaria frente al Estado por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, lo que confirma que la unidad jurídica reconocida en el proceso es el consorcio.

Nuestra interpretación y actuación se ajustan estrictamente a la normativa aplicable, por lo que cualquier cuestionamiento carece de fundamento **legal**, al reconocer al consorcio como proponente individual y considerar inválido cualquier intento de fragmentar la propuesta entre sus miembros, por carecer de sustento jurídico.

Por lo anterior y actuación se ajustan estrictamente a la normativa aplicable, por lo que cualquier cuestionamiento carece de fundamento legal.

La responsabilidad solidaria de los miembros del **consorcio** está fundamentada en la Ley 22 de 2006 (Texto Único), ordenada por la Ley 153 de 2020, específicamente en el Artículo 2, numeral 10, que establece:

*"Para la constitución de un consorcio o asociación accidental, la voluntad de dos o más personas naturales o jurídicas de asociarse para la presentación de una propuesta en un determinado procedimiento de selección de contratista, por lo que, para este efecto, el consorcio conformado será considerado **como un proponente**; sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos sus miembros para todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta que presenten y el contrato respectivo".*

A.2. Incumplimiento de la Carta de Intención de Financiamiento

OBSERVACIÓN:

Al respecto de este incumplimiento, obsérvese que el numeral 10.18 CAPACIDAD DE FINANCIAMIENTO de la página 31 del pliego de cargos, establecen que el proponente deberá, “demostrar que cuenta con la disponibilidad de mínimo del ochenta por ciento (80%) del financiamiento del monto ofertado por renglón del Precio ofertado, para los efectos aquí indicados. La disponibilidad indicada será acreditada mediante carta de intención de financiamiento irrevocable, original o cotejada, en donde se acredite lo solicitado.”

La carta presentada por el proponente es la siguiente:



Tal como se lee claramente de la redacción de la carta en examen, el proponente no aporta una carta de intención de financiamiento **irrevocable** tal como lo solicitaba expresamente el pliego de cargos; y adicional, en el párrafo final de la carta, se constata que la intención del financiamiento está sujeta a términos y condiciones y que, no representa ningún compromiso contractual con el otorgante, todo lo cual disminuye drásticamente la capacidad de financiamiento del proponente y lo somete a un riesgo condicionado de aprobación que no fue permitido por el pliego de cargos.

Veamos la redacción de la carta de financiamiento IRREVOCABLE de nuestra mandante:

4

W



Panama, 29 de septiembre de 2026

SI 2026-09-0001677

Sediente:
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
E.S.D.

Ref.: LICITACION POR MEJOR VALOR No. 2026-2-98-0-08-LV-006922 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, BARRIDO, LIMPIEZA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, COMERCIALES Y DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE PANAMA POR UN TERMINO DE OCHENTA Y CUATRO (84) MESES, RECOLECCION DE RENGLON N°1."

Estimados señores:

A solicitud de COVELIA PANAMA, S.A. Miembro del CONSORCIO ISTMO GREEN PANAMA cuyo Representante Legal es el señor OSCAR ORTIZ SANCHEZ lo presentamos esta carta de intención de financiamiento, que apoya la oferta de la misma empresa, para financiar el cien por ciento (100%) del monto ofrecido en su propuesta. Esta carta de intención de financiamiento irrevocable es hasta el monto de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$46,785,429.00), para la ejecución del contrato, que se firmara si el CONSORCIO ISTMO GREEN PANAMA, resultare adjudicado para realizar el proyecto "CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, BARRIDO, LIMPIEZA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, COMERCIALES Y DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE PANAMA POR UN TERMINO DE OCHENTA Y CUATRO (84) MESES, RECOLECCION DE RENGLON N°1", localizado en la Provincia de Panamá.

A continuación, detallamos los términos y condiciones en las que se basa este financiamiento:

| | |
|---------------------------|---|
| Préstamista: | GLOBAL BANK CORPORATION |
| Déudor: | COVELIA PANAMA, S.A. (miembro del CONSORCIO ISTMO GREEN PANAMA) |
| Tipo de Financiamiento: | Línea de Crédito |
| Moneda de Financiamiento: | Dólares Americanos |
| Monto: | US\$46,785,429.00 |

Atentamente,

Ramon Miranda
Cedula No. 8-703-602
Vicepresidente Senior Banca Corporativa
GLOBAL BANK CORPORATION

En este orden de ideas, veamos la redacción del pliego:

| | | |
|--|------------------------------|---------------|
| 10.18 | CAPACIDAD DE FINANCIAMIENTO. | NO SUBSANABLE |
| Demostrar que cuenta con la disponibilidad de mínimo del ochenta por ciento (80%) del financiamiento del monto ofrecido por renglón del Precio ofrecido, para los efectos aquí indicados. La disponibilidad indicada será acreditada mediante carta de intención de Financiamiento irrevocable original o cotejada, en donde se acredeite lo solicitado. | | |

Tal como lo hemos mencionado, la carta de financiamiento solicitada por el pliego debía ser una garantía irrevocable, con la cual el CONSORCIO ASEO DEL ESTE no cumplió y dicho incumplimiento no fue advertido por la comisión evaluadora de las propuestas.

RESPUESTA A SU OBSERVACIÓN:

Esta Comisión Evaluadora, en ejercicio de las facultades y en estricto cumplimiento de los principios de transparencia y debido proceso propios de los procedimientos de selección de contratista, emitió nota fechada el jueves 13 noviembre del presente año, requiriendo al Banco Banistmo, S.A., aclaración formal sobre la aprobación del crédito otorgado al Consorcio Aseo del Este.

En consecuencia a ello, dicha solicitud se fundamenta en lo establecido en el Pliego de Cargos, el cual exige que la intención de financiamiento presentada por los proponentes sea irrevocable, en cumplimiento de esto, la Comisión procedió a la verificación directa ante la entidad bancaria emisora, a fin de corroborar la autenticidad, vigencia, validez jurídica y alcance de la documentación aportada por el proponente.

En atención a las observaciones formuladas sobre la ponderación otorgada, se deja constancia, a título de aclaratoria, que la Comisión Evaluadora realizó una revisión exhaustiva y efectuó la validación de la carta de intención presentada por el **CONSORCIO ASEO DEL ESTE.**

Como resultado de este proceso de verificación, la Comisión Evaluadora ratifica que la calificación otorgada se encuentra debidamente motivada, respaldada documentalmente y ajustada a los criterios objetivos establecidos en la normativa vigente y en el Pliego de Cargos, dejando constancia que es **IRREVOCABLE**, de acuerdo con la notificación recibida por parte del banco emisor de la carta de intención de financiamiento a favor del **CONSORCIO ASEO DEL ESTE.**

RESPUESTA RECIBIDA DEL BANCO BANISTMO:



Panamá, 18 de noviembre de 2025

Señores

Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario
Ciudad.

Respetado Señores:

A solicitud recibida por medio de Carta fechada 14 de noviembre de 2025 y con Ref: Aclaración de la carta de intención de financiamiento, aclaramos que la carta de intención de financiamiento que apoya la oferta de la misma empresa, para el Proyecto "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, BARRIDO, LIMPIEZA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, COMERCIALES Y DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE PANAMÁ POR UN TÉRMINO DE OCHENTA Y CUATRO (84) MESES" con Referencia: LICITACIÓN No. 2025-2-98-0-08-LV-006922 y con fecha 29 de septiembre 2025, es una carta irrevocable de intención de financiamiento la cual está condicionada a la aprobación final de este financiamiento y que estará sujeto a los términos y condiciones que establezca Banistmo S.A., para este financiamiento y de acuerdo a la situación financiera del deudor; por lo que esta carta irrevocable de intención no conlleva ningún compromiso contractual de Banistmo S.A. El financiamiento está sujeto a (i) la realización de un proceso de debida diligencia, de los contratos de obra del proyecto, de la condición financiera del deudor, entre otras; (ii) a la no ocurrencia de un cambio material adverso en las condiciones financieras del deudor; (iii) a la aprobación de los comités internos de Banistmo; (iv) a la negociación de los documentos de la facilidad a satisfacción de las partes participantes; y (v) a las demás condiciones que se consideren apropiadas por parte de Banistmo.

Esperamos que esta carta irrevocable de intención de financiamiento cumpla con los requisitos solicitados para este acto público.

Atentamente,
Banistmo S.A.

Nombre: Ana Chan
Cargo: Gerente Especializado Pymes
Departamento: Banca de Personas y Pymes
Email: ana.chan@banistmo.com

LA INFORMACIÓN EN ESTE REPORTE SE SUMINISTRA COMO UN SERVICIO AL SOLICITANTE. ESTE REPORTE Y CUALQUIER INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL MISMO SE PROPORCIONA BAJO LA CONDICIÓN QUE SON ESTRÍCTAMENTE CONFIDENCIAL, QUE NINGUNO DARIO, PERJUICIO O RESPONSABILIDAD, CUALQUIERA QUE SEA, EN RELACION CON ESTE INFORME NO SERÁ IMPUTABLE AL BANCO O NINGUNO DE SUS OFICIALES, EMPLEADOS O AGENTES, QUE ESTE INFORME NO HACE AFIRMACIONES RESPECTO A LA COMISIÓN GENERAL DE LA REFERIDA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, NI SU GERENCIA, NI SU FUTURA HABILIDAD PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES Y QUE CUALQUIER INFORMACIÓN SUMINISTRADA ESTA SUJETA A CAMBIO SIN PREVIO AVISO.
THE INFORMATION IN THIS REPORT IS PROVIDED AS AN ACCOMMODATION TO THE INQUIRER. THIS REPORT AND ANY INFORMATION PROVIDED IN CONNECTION THEREWITH ARE FURNISHED ON THE CONDITION THAT THEY ARE STRICTLY CONFIDENTIAL, THAT NO LIABILITY OR RESPONSIBILITY WHATSOEVER IN CONNECTION HEREWITH SHALL ATTACH TO THIS BANK OR ANY OF ITS OFFICERS, EMPLOYEES OR AGENTS, THAT THIS REPORT MAKES NO REPRESENTATIONS REGARDING THE GENERAL CONDITION OF THE SUBJECT, ITS MANAGEMENT, OR ITS FUTURE ABILITY TO MEET ITS OBLIGATIONS, AND THAT ANY INFORMATION PROVIDED IS SUBJECT TO CHANGE WITHOUT NOTICE.

38481797

PMA-CRE-50 REV.5-00

A.3. Incumplimiento relacionado a la Certificación del Distribuidor de Software de Gestión de Recolección de Residuos (requisitos 10.25).

OBSERVACIÓN:

A.3. Incumplimiento relacionado a la Certificación del Distribuidor de Software de Gestión de Recolección de Residuos (requisito 10.25).

Al respecto del incumplimiento del requisito “10.25” Certificación de Distribuidor de Software de Gestión de Recolección de residuos, al revisar la documentación presentada por el CONSORCIO ASEO DEL ESTE, que incluye a PRONTO ASEO S.A., se identifican las siguientes deficiencias con respecto al modelo y al requisito requerido expresamente por el pliego de cargos:

- a. La certificación presentada, no hace referencia en ninguna parte de la propuesta técnica, ni en la certificación al cumplimiento de la Ley 81 de Protección de Datos Personales, normativa de obligatorio cumplimiento en Panamá, especialmente

relevante en sistemas que gestionan información sensible como ubicación, horarios y volúmenes de residuos.

- b. La propuesta técnica no desarrolla de forma estructurada ni detallada los componentes tecnológicos exigidos, dejando dispersos los elementos en distintas secciones del documento, sin consolidación ni trazabilidad clara que permita verificar el cumplimiento integral del requerimiento.
- c. La experiencia en instalación y operación de dispositivos es acreditada únicamente por el proveedor del software, sin que los socios del consorcio demuestren experiencia directa en la implementación, operación o gestión de dichos sistemas, lo cual fue solicitado expresamente por la entidad licitante y debilita peligrosamente la capacidad técnica del proponente.
- d. No se presenta certificación firmada por el representante legal del consorcio, ni se acredita que el consorcio como unidad jurídica sea usuario autorizado del sistema, lo que incumple expresamente el requerimiento cuando se participa en modalidad de consorcio o asociación accidental.

RESPUESTA A SU OBSERVACIÓN:

En atención a lo solicitado y conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos del Acto Público No. 2025-2-98-0-08-LV-006922, esta Comisión Evaluadora verifica que la certificación presentada por el **CONSORCIO ASEO DEL ESTE**, emitida por **Intelligis Technologies, S.A.** y certificada por **ESRI Panamá**, cumple con las exigencias técnicas requeridas en el Punto 10.25 del citado Pliego de Cargos, toda vez que se constata lo siguiente:



PUNTO 10.25. CERTIFICACIÓN DEL DISTRIBUIDOR DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:

El proponente deberá presentar una certificación expedida por un distribuidor autorizado que acredite:

- Que el Software a proponer ya se encuentra implementado y en uso en el mercado para operaciones de recolección de residuos, debidamente validado por el fabricante.
- Que el sistema permita el monitoreo en tiempo real de los vehículos recolectores a través de GPS, con capacidad para registrar rutas, horarios, puntos de recolección y cantidad estimada de residuos gestionados.
- Que el software genere reportes automáticos de gestión operativa que incluyan indicadores como volumen recolectado, cumplimiento de rutas y frecuencia del servicio.
- Que el software a utilizar cuente con respaldo técnico activo y un plan de mantenimiento o actualización que garantice su continuidad operativa durante toda la vigencia del contrato.

La certificación debe estar firmada por el representante legal, (De la empresa del software) donde conste que la empresa **PROPONENTE** (el consorcio) es usuario autorizado del sistema.

Basado en lo anteriormente expuesto, se verificó en el Registro Público de Panamá la información correspondiente a la sociedad GREENLIGHT TELEMATICS, S.A., sociedad anónima vigente identificada con el Folio No. 155600824, inscrita bajo el Aviso de Operación No. 155600824-2-2015-2015-478558, con razón comercial Intelligis.

De dicha verificación se constató que su apoderado legal es el señor **Joel Humberto Brea Rasquín**, quien figura como la persona facultada y suscribe la certificación emitida por la empresa hacia **CONSORCIO ASEO DEL ESTE**.

Con fundamento en lo anterior, esta Comisión Evaluadora considera que la certificación presentada por el **CONSORCIO ASEO DEL ESTE** cumple con lo exigido técnicamente en el Punto 10.25 del Pliego de Cargos, al comprobarse que:

- La certificación proviene de un distribuidor autorizado (Intelligis Technologies, S.A.).
- Está validada por el fabricante del software, ESRI Panamá.
- Acredita la implementación, operación, monitoreo en tiempo real, generación de reportes y respaldo técnico y demás puntos exigidos.
- Se certifica que el consorcio es usuario autorizado del sistema, cumpliendo así con la exigencia final del numeral revisado.

A.4. Incumplimiento en la Presentación del Programa Comunitario de Reciclaje.

OBSERVACIÓN:

A.4. Incumplimiento en la Presentación del Programa Comunitario de Reciclaje.

De conformidad con lo establecido en el pliego de cargos, página 34, numeral 10.21, relativo al Programa Comunitario de Reciclaje, se exige lo siguiente:

"Para acreditar su experiencia, el proponente deberá adjuntar una certificación que demuestre la exitosa ejecución de al menos un (1) Programa Comunitario de Reciclaje durante los últimos diez (10) años que haya impactado como mínimo a una población de 5,000 habitantes. Este programa debe haber abarcado tanto campañas de sensibilización como operativos comunitarios."

Al revisar la documentación sometida para el cumplimiento de este punto por parte del CONSORCIO ASEO DEL ESTE, se observa que, se adjunta una certificación emitida por el GOBIERNO LOCAL DEL CORREGIMIENTO ERNESTO CORDOBA CAMPOS; Sin embargo, dicha certificación no cumple con los requisitos exigidos, ya que no acredita la ejecución real ni exitosa de un programa comunitario de reciclaje en los últimos diez (10) años, conforme a los parámetros establecidos.

AAdicionalmente, la misma certificación fue presentada para el renglón dos (2) y el renglón tres (3), lo que, según el propio criterio de la comisión evaluadora al calificar y otorgar puntajes a la propuesta del Consorcio ISTMO GREEN PANAMA, contraviene lo requerido por el pliego de cargos y representa un incumplimiento que no fue advertido, ni tomado en cuenta.

RESPUESTA A SU OBSERVACIÓN:

Esta Comisión Evaluadora, mediante nota fechada el viernes 14 de noviembre de 2025, solicitó formalmente a la Junta Comunal del corregimiento Ernesto Córdoba Campos la verificación de la información emitida por el proponente, con el fin de confirmar la **vigencia** de la certificación presentada, en cumplimiento del principio de la **debida diligencia** establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

A continuación, se inserta la respuesta suministrada por la autoridad consultada:

Panamá, 18 de noviembre de 2025
JCECC-ASL-N°217-2025

Seriores
**AUTORIDAD DE ASEO URBANO
Y DOMICILIARIO DE PANAMÁ**
E. S. M.

Estimados Señores

La Junta Comunal le saluda atentamente y le desea éxito en sus responsabilidades diarias.

Por este medio, CERTIFICAMOS que la empresa PRONTO ASEO, S.A., registrada en la licencia 715740, sección mercantil del Registro Público, ha realizado diversas **jornadas de reciclaje** y otras actividades ambientales en conjunto con este gobierno local, tanto en nuestras instalaciones (todos los terceros sábados de cada mes) como en nuestro programa "Juntas en tu comunidad".

Las actividades en las que ha participado la empresa, durante lo que va del año 2025 son las siguientes:

- Solicitamos su participación para el próximo 6 de diciembre de 2025- Encendida del Árbol de Navidad, en la Plaza El Lago.
- 16 de noviembre de 2025- Desfile del Día Nacional de los Valores Éticos y Morales, Vía Panamá Norte.
- 28 de octubre de 2020- Programa La Junta en tu comunidad, Parroquia San Agustín Villa Zaita.
- 18 de octubre de 2025- Jornada de reciclaje, Junta Comunal ECC en Villa Zaita
- 27 de septiembre de 2025- Festa Integral Comunitaria junto con el Club Activa 20-30 en Villa Zaita Rural.
- 12 de septiembre de 2025- Operativo de recolección de residuos voluminosos (chatarraeo), Villa María.

JCECC-ASL-N°217-2025
Página # 2

Desde el inicio de nuestra administración el 1 de Julio de 2024, la empresa PRONTO ASEO, S.A. ha cumplido **satisfactoriamente** con los **requerimientos** de este gobierno local. Han realizado talleres **educativos** con materiales reciclables durante las jornadas en nuestra sede, **capacitaciones** a la comunidad, y participación en los **operativos de limpieza** en diversas comunidades, cabe destacar que su reacción ante alguna incidencia es **alta** mente atendida. Por lo cual este Gobierno local sustenta sus participaciones en aras de mantener nuestras comunidades más limpias y en correcto estado.

En otro particular, quedamos atentos ante cualquier otra consulta.


Ing. Ismael E. Alvaro S.
Honorable Representante
Junta Comunal Ernesto Córdoba Campos
IAInj



De la certificación presentada se confirma la ejecución de más de quince (15) programas Comunitarios de Reciclaje, alcanzando un impacto superior a veinticinco mil (25,000) personas, lo que demuestra una intervención sostenida y medible dentro del ámbito de gestión ambiental comunitaria.

En virtud de lo anterior, la Comisión Evaluadora **ratifica** el cumplimiento del requisito, otorgado al proponente se encuentra **plenamente sustentada** en la documentación oficial aportada, la cual acredita la ejecución de Programas Comunitarios de Reciclaje durante los últimos diez (10) años, con un alcance superior a **cinco mil (5,000) beneficiarios**, cumpliendo así con lo exigido en el Pliego de Cargos.

Asimismo, se verificó que el proponente superó el número mínimo de programas requeridos, evidenciando capacidad técnica, operativa y experiencia específica en materia de educación ambiental, gestión de residuos y promoción de prácticas sostenibles.

En consecuencia, esta Comisión reitera que la calificación asignada se ajusta estrictamente a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Cargos, así como a los principios de legalidad, objetividad, igualdad de trato y **transparencia** que rigen el procedimiento de selección de contratista.



A.5. Incumplimiento de la Experiencia Técnica del Proponente (10.16).

OBSERVACIÓN:

A.5. Incumplimiento de la Experiencia Técnica del Proponente (requisito 10.16).

En el numeral 10.16 EXPERIENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA de la página 29 del pliego de cargos establece:

"El proponente deberá presentar un máximo de tres (3) certificaciones o actas de aceptación sustancial (con recibido a satisfacción a la fecha de presentación de la propuesta) o final, emitidas por entidades gubernamentales o empresas privadas, que demuestren experiencia comprobada en la prestación del servicio de recolección, disposición y traslado de desechos sólidos urbanos, domiciliarios y comerciales."

Las certificaciones presentadas, en conjunto, deberán acreditar que el proponente ha recolectado un mínimo de 300 toneladas diarias durante los últimos ocho (8) años. Asimismo, cada certificación deberá corresponder a contratos con un valor mínimo de CINCO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000,000.00)".

Las certificaciones presentadas por el proponente en resumen son las siguientes:

| Contratante | AAUD | AAUD | AAUD |
|---------------------|---|--|---|
| Contratista | PRONTO ASEO S.A. | PRONTO ASEO S.A. | RELENO TRASNPORTE Y EQUIPO S.A. - RETRANEQ |
| No. Contrato | Con No.002-2021- | Cont. No.10-2022 | Cont. No.006-2019 |
| Objeto | Brindar el servicio a la autoridad de aseo urbano y domiciliario de la disposición en la Estación de Transferencia de los desechos sólidos (Domiciliarios y Urbanos) recolectados por los camiones de la AAUD y volquetes contratados para su posterior traslado al Relleno Sanitario de Cerro Patacón por medio de furgones de compactación, con un mínimo de 13 viajes diarios y un mínimo de 250 Toneladas de lunes a sábado por 150 días. | Brindar el servicio a la autoridad de aseo urbano y domiciliario de la disposición en la Estación de Transferencia de 37,500 toneladas de desechos sólidos (Urbanos y Domiciliarios) recolectados por los camiones de la AAUD y camiones contratados para su posterior traslado al Relleno Sanitario de Cerro Patacón por medio de furgones de compactación, en un periodo laborable de lunes a sábado. | Servicio de alquiler de tres (3) retroexcavadoras y siete (7) volquetes por un periodo de 365 días calendario, de lunes a domingo que serán utilizados en la recolección de residuos sólidos urbanos, comerciales y domiciliarios en el área de Panamá Norte del Distrito Capital. |
| Inicio del servicio | 08/17/2021 | 03/17/2022 | 03/27/2020 |
| Fin del servicio | 02/13/2022 | 09/14/2022 | 09/23/2021 |
| Días de operación | 180 | 181 | 545 |
| Valor del contrato | B/.2,384,775.00 | B/.2,376,975.00 | B/.2,680,587.00 |

De las certificaciones presentadas se evidencian los siguientes incumplimientos:

- El objeto de los contratos No.002-2021 y No.10-2022 no cumple con lo establecido en el pliego de cargos: "la prestación del servicio de recolección, disposición y traslado de desechos sólidos urbanos, domiciliarios y comerciales"
- El pliego establece "cada certificación deberá corresponder a **contratos** con un valor mínimo de CINCO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000,000.00)." y ninguna de las certificaciones o contratos presentados cumplen con este requerimiento.
- El pliego establece "Las certificaciones presentadas, en conjunto, deberán acreditar que el proponente ha recolectado un mínimo de 300 toneladas diarias durante los últimos ocho (8) años", las certificaciones presentadas están desarrolladas entre las siguientes fechas 03/27/2020 y 09/14/2022, por lo que corresponde únicamente a 2.50 años y no a los 8 años requeridos por el pliego para acreditar experiencia al proponente y la comisión no se pronunció al respecto de estos incumplimientos.

RESPUESTA A SU OBSERVACIÓN:

Una vez analizados en su totalidad los aspectos señalados, esta Comisión Evaluadora, con fundamento en una interpretación sistemática del Pliego de Cargos, particularmente del punto 10.16, expone lo siguiente:

“Punto 10.16:

El proponente deberá presentar un máximo de tres (3) certificaciones o actas de aceptación sustancial (con recibido a satisfacción a la fecha de presentación de la propuesta) o final, emitidas por entidades gubernamentales o empresas privadas, que demuestren experiencia comprobada en la prestación del servicio de recolección, disposición y traslado de desechos sólidos urbanos, domiciliarios y comerciales.

Las certificaciones presentadas, en CONJUNTO, deberán acreditar que el proponente ha recolectado un mínimo de 300 toneladas diarias durante los últimos ocho (8) años. Asimismo, cada certificación deberá corresponder a contratos con un valor mínimo de CINCO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000,000.00).”

Con fundamento en las exigencias establecidas en el Pliego de Cargos, esta Comisión Evaluadora determina que la experiencia presentada por el proponente corresponde a la prestación del **servicio de recolección, disposición y transporte de desechos sólidos urbanos, domiciliarios y comerciales**, conforme a las actividades descritas y acreditadas en las certificaciones aportadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el pliego, **las certificaciones deben corresponder a contratos ejecutados dentro de los últimos ocho (8) años previos a la fecha de presentación de la propuesta**. Tomando en consideración que la presentación tuvo lugar en el año 2025, el período evaluable comprende desde el año **2017 hasta 2025**.

En ese sentido, los contratos aportados por el proponente correspondientes a los años **2019, 2021 y 2022** se ubican dentro del de tiempo exigido y, por tanto, **cumplen con el requisito establecido en el Pliego de Cargos**.

Por tanto, la experiencia presentada se considera ajustada a lo solicitado, según se detalla en la **Tabla 1** a continuación:

Tabla 1 : Resumen de certificaciones presentadas por Consorcio Aseo del Este

| AÑO | Nº DE CONTRATO | DESCRIPCIÓN | TONELADAS | MONTO |
|--------------|----------------|--|--|-------------------------|
| 2019 | 006-2019 | “Servicio de alquiler de tres (3) retroexcavadoras y siete (7) volquetes con un mínimo de 3 viajes diarios con 4 toneladas por viaje por un periodo de 545 días calendarios, de lunes a domingo que serán utilizados en la recolección de residuos sólidos, urbanos, comerciales y domiciliarios en el área de Panamá norte del Distrito Capital de los cuales 90 días calendarios pertenecen a la agenda no. 2” | 108 (d) | 2,680,587.00 |
| 2021 | 002-2021 | “Disposición en la estación de transferencia de los desechos sólidos (domiciliarios y urbanos) recolectados por los camiones de la aaud y volquetes contratados, para su posterior traslado al relleno sanitario de cerro patacón por medio de furgones de compactación, con un mínimo de 13 viajes diarios y un mínimo de 250 toneladas de lunes a sábado por 150 días) servicios de recolección, barrido y transporte de residuos urbanos, comerciales y domiciliarios.” | 600 (d) | 2,384,775.00 |
| 2022 | 010-2022 | “Disposición en la estación de transferencia de los desechos sólidos (domiciliarios y urbanos) recolectados por los camiones de la aaud y volquetes contratados, para su posterior traslado al relleno sanitario de cerro patacón por medio de furgones de compactación, con un mínimo de 13 viajes diarios y un mínimo de 250 toneladas de lunes a sábado por 150 días) servicios de recolección, barrido y transporte de residuos urbanos, comerciales y domiciliarios.” | 600 (d) | 2,376,975.00 |
| TOTAL | | | 1,308 TONELADAS DIARIAS | B/. 7,442,337.00 |

Que, en atención a lo expuesto, reiteramos que el requisito relativo al período de ocho (8) años no exige la acreditación de experiencia de manera consecutiva o ininterrumpida, sino que permite su comprobación dentro del intervalo de ocho (8) años previsto en el pliego de cargos, siempre que las certificaciones presentadas, en **CONJUNTO**, demuestren el volumen mínimo requerido y el alcance específico establecido en dicho documento.

Se aclara que la experiencia requerida no exige que los servicios de recolección, disposición y transporte hayan sido ejecutados de manera simultánea, pudiendo ser acreditados individualmente o en conjunto, conforme a lo establecido en los contratos y certificaciones presentadas.

En consecuencia, **se considera procedente y jurídicamente válido** que el **CONSORCIO ASEO DEL ESTE** cumple con las certificaciones exigidas, incluida aquella emitida a favor de Relleno Transporte y Equipos, S.A., empresa integrante del consorcio, que acreditan la prestación del servicio mediante el uso de retroexcavadoras y volquetes bajo modalidad de alquiler, toda vez que dichos equipos fueron utilizados como parte esencial del proceso de **recolección, disposición y traslado de desechos sólidos**, cumpliendo con el alcance y la naturaleza del servicio requerido en el **PUNTO 10.16** del pliego de cargos.

Asimismo, la **experiencia presentada por Pronto Aseo, S.A.**, también miembro del **CONSORCIO ASEO DEL ESTE**, se estima válida y técnicamente equivalente al servicio solicitado, en virtud de que las actividades ejecutadas constituyen funciones **integrales y operativas** dentro del servicio de recolección, disposición y transporte de desechos sólidos urbanos, domiciliarios y comerciales, este tipo de servicio comprende operaciones de **recepción, control, manejo, consolidación y traslado** de residuos hacia su punto de disposición final, lo que demuestra un dominio efectivo de los mismos flujos, exigencias operativas, características y requisitos ambientales que conforman el servicio de **recolección, transporte y disposición**, conforme a lo exigido en el pliego de cargos.

Además del análisis efectuado con base en el **PUNTO 10.16** del Pliego de Cargos, relativo a la **Experiencia Técnica de la Empresa**, esta Comisión Evaluadora también sustenta su criterio en lo indicado en la foja **50** del pliego, específicamente en lo concerniente a las **ponderaciones establecidas**, lo cual permite realizar una evaluación integral y precisa de la información presentada.

En virtud de ello, esta Comisión consideró procedente **solicitar una aclaración al Consorcio Istmo Green Panamá** respecto a la experiencia técnica y general presentada para el **Renglón No. 3**, a fin de verificar el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

Al respecto, es preciso señalar que el Pliego de Cargos, en el **PUNTO 10.16** de la Experiencia Técnica de la Empresa, establece de manera expresa lo siguiente:

"Nota: El proponente, para el cumplimiento de este requisito, deberá acreditar experiencias distintas para cada renglón."

Esto implica que cada propuesta presentada por un mismo proponente, debe incorporar **documentación diferenciada e independiente**, debidamente sustentada, para cada uno de los renglones en los que participe. En consecuencia, el **CONSORCIO ISTMO GREEN PANAMÁ**, estaba obligado a aportar, de forma separada, la documentación que acreditaría la experiencia técnica correspondiente a cada renglón, lo que no fue evidenciado en su propuesta a fin de permitir a esta Comisión realizar una evaluación objetiva, verificable y conforme a la normativa aplicable.

La solicitud de aclaración formulada se fundamenta, por tanto, en la necesidad de asegurar que la información presentada se ajuste plenamente a los requisitos exigidos y que la valoración técnica se efectúe con base en evidencias específicas para el renglón evaluado, salvaguardando así los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, objetividad y responsabilidad que rigen los procedimientos de selección de contratista en la República de Panamá.

**B. Observaciones relacionadas a la evaluación de la propuesta del Consorcio
ITSMO GREEN PANAMÁ.**

OBSERVACIÓN:

**B. Observaciones relacionadas a la evaluación de la propuesta del Consorcio
ITSMO GREEN PANAMA.**

Relacionado a la verificación y ponderación de la propuesta del Consorcio ISTMO GREEN PANAMA, la comisión evaluadora, mediante su informe, procede de forma arbitraria a restar puntajes, por supuestamente incumplir los requisitos del pliego de cargos, específicamente en el requisito “10.26. PERSONAL CLAVE”, por lo cual, este ente colegiado manifiesta que, bajo su criterio, al presentar el mismo personal para los renglones 1 y 3, se limita la posibilidad de efectuar una evaluación técnica independiente y objetiva conforme a los parámetros establecidos en el pliego de cargos, todo lo cual es abiertamente contrario a las reglas del propio pliego y a lo dispuesto en los artículos 21 y 27 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Veamos lo dispuesto por la comisión:

10.26. PERSONAL CLAVE:

Se identificó que el **CONSORCIO ITSMO GREEN PANAMÁ**, presenta el mismo personal técnico clave declarado para el Renglón N.º 1, situación que limita la posibilidad de efectuar una evaluación técnica independiente y objetiva, conforme a los parámetros establecidos en el Pliego de Cargos.

RESPUESTA A SU OBSERVACIÓN:

Cada renglón corresponde a una zona operativa distinta, con condiciones logísticas, geográficas y de carga de trabajo particulares. En consecuencia somos del criterio y siendo responsables de la ponderación de este renglón, de la asignación del mismo personal técnico para múltiples renglones comprometería directamente la capacidad operativa, supervisión, control de calidad y continuidad del servicio, generando riesgos reales.

Desde la perspectiva administrativa y operativa, el personal técnico clave constituye el núcleo responsable de garantizar que cada zona cuente con la dirección, supervisión y recursos suficientes para asegurar un servicio continuo y eficiente. La utilización del mismo personal para más de un renglón implica una duplicidad de responsabilidades incompatible con la naturaleza simultánea de las operaciones de recolección, que deben ejecutarse todos los días y en horarios específicos.

Asimismo, la Comisión Evaluadora, como órgano idóneo, imparcial y experto, debe velar porque la adjudicación recaiga sobre la propuesta que ofrezca al Estado panameño la mayor capacidad operativa y la menor exposición al riesgo de incumplimiento. Permitir personal técnico duplicado equivaldría a aceptar una debilidad estructural en la implementación del servicio, lo que contraviene los principios de transparencia, eficiencia y protección del interés público.

En virtud de lo anterior, esta Comisión determina que cada renglón debe contar con personal técnico clave propio, distinto y dedicado, asegurando independencia operativa, capacidad de supervisión permanente y la correcta ejecución del servicio en todas las zonas adjudicadas.

III. CONCLUSIÓN

Atendiendo a la naturaleza altamente sensitiva del presente Acto Público y de interés social y del Estado el cual incide directamente en la salud pública, la higiene ambiental y la correcta gestión de los residuos sólidos del distrito la Comisión Evaluadora reitera su responsabilidad de actuar con la máxima diligencia, objetividad y estricto apego a la normativa vigente y a los requisitos establecidos en el pliego de cargos. La protección de la población y la continuidad del servicio de recolección requieren que las decisiones adoptadas se funden exclusivamente en criterios técnicos, comprobables y proporcionados a la magnitud del servicio requerido.

En tal sentido, y después de valorar exhaustivamente las propuestas presentadas y de analizar puntualmente cada uno de los requisitos técnicos, administrativos y legales consignados en el pliego, la Comisión concluye de forma unánime que la oferta presentada por **CONSORCIO ASEO DEL ESTE** cumple con las formalidades y exigencias establecidas. Dicha propuesta acredita, en forma clara y suficiente, la experiencia operativa requerida, la capacidad técnica-profesional del personal propuesto, la disponibilidad y estado del parque automotor y de equipos especializados, así como la documentación legal y financiera demandada. Además, el Consorcio ha demostrado la incorporación de medidas de bioseguridad, manejo de residuos y protocolos operativos coherentes con los riesgos sanitarios asociados al servicio.

Los elementos que fundamentan la decisión incluyen, entre otros: cumplimiento documental completo conforme a lo exigido en el pliego; historial comprobable de ejecución de contratos similares con desempeño satisfactorio; propuesta técnica detallada que contempla rutas, macro y micro rutas, frecuencias, tiempos de respuesta, y gestión de contingencias; planes de seguridad y salud ocupacional y protocolos de higiene ambiental adecuados a la naturaleza del servicio; capacidad logística para asegurar la continuidad operativa incluso en condiciones adversas.

Por todo lo anterior, la Comisión Evaluadora considera que la decisión adoptada responde a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y protección del interés público. Se recomienda proceder con las actuaciones administrativas pertinentes para la adjudicación al **CONSORCIO ASEO DEL ESTE**, sin perjuicio de mantener un control riguroso de la ejecución contractual y de documentar en el expediente cualquier requerimiento adicional que se estime conveniente para el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

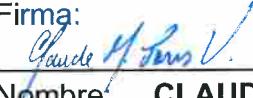
En ejercicio de las facultades que le confiere la normativa vigente y en estricto apego al Pliego de cargos No. **2025-2-98-0-08-LV-006922**, la Comisión Evaluadora remite y adjunta los anexos correspondientes, incluyendo notas oficiales, correos electrónicos, informes secretariales e informes técnicos que sustentan la ponderación realizada, así como los cálculos financieros y contables empleados para la valoración técnica y económica de las propuestas.

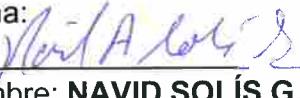
Los documentos se incorporan al expediente para garantizar la trazabilidad, verificabilidad y fundamentación legal de la evaluación.

Finalmente, la Comisión deja constancia de que la presente valoración ha sido realizada con base en la documentación aportada por los proponentes y en criterios técnicos previamente definidos en el pliego; cualquier eventual impugnación deberá ser resuelta mediante los mecanismos legales correspondientes, aportando pruebas que sustenten los alegatos en contrario.

Fundamento legal: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 59, que regula la Licitación por Mejor Valor del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública.

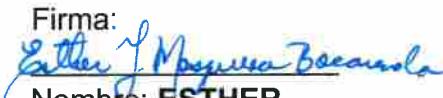
Firma: 
Nombre: **IRIS CARIDAD DE SOUSA**
Cédula: 8-223-2169

Firma: 
Nombre: **CLAUDE M. TORRES V.**
Cédula: 2-726-926

Firma: 
Nombre: **NAVID SOLÍS G.**
Cédula: 6-43-170

Firma: 
Nombre: **CLEMENTE Y. RODRÍGUEZ**
Cédula: 8-933-218

Firma: 
Nombre: **LILIANI SAMUDIO**
Cédula: 8-805-425

Firma: 
Nombre: **ESTHER MOSQUERA**
Cédula: 8-425-186

Firma: 
Nombre: **ANA ISABEL SOTO**
Cédula: 9-173-177

Firma: 
Nombre: **LUIS A. GONZÁLEZ**
Cédula: 8-329-925

Firma: 
Nombre: **MARÍA FERNANDA LUNA**
Cédula: 8-969-1359

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Acto Público No. 2025-2-98-0-08-LV-006922

Descripción del Acto Público: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, BARRIDO, LIMPIEZA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, COMERCIALES Y DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE PANAMA POR UN TERMINO DE OCHENTA Y CUATROS (84) MESES"

**ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA Y NUEVO INFORME SEGÚN
RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN No. AG-AAUD-1120-2025**

Mediante la presente acta se deja constancia que el día de hoy, 13 de noviembre de 2025, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Reuniones, ubicado en el P.H. Multiplaza, corregimiento Calidonia, en Autoridad de Aseo, Urbano y Domiciliario, luego de cumplida la fase de reemplazo de comisionado, se instaló a los miembros de la Comisión Verificadora designada por esta entidad mediante la Resolución No. 941 - AG – AAUD – 2025, del día 17 de octubre de 2025 y se les hizo entrega formal del expediente administrativo del Acto Público No. 2025-2-98-0-08-LV-006922, el cual contiene debidamente foliadas toda la documentación respectiva del Acto Público, hasta el Acta de Apertura el día 9 de octubre de 2025. Además, fueron instruidos sobre las reglas del procedimiento de selección de contratista, las condiciones, especificaciones técnicas, y de los conflictos de intereses reales o aparentes, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias.

Fue reproducido a los comisionados el video instructivo publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", cumpliéndose con lo establecido en la Circular No. DGCP-DS-007-2021 de 4 de febrero de 2021 y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

De igual forma manifiestan los miembros de la Verificadora que no mantienen ningún potencial conflicto de interés relacionado con el presente Acto Público y los proponentes participantes.

Declara la Comisión que ha recibido el expediente que contiene las propuestas de los siguientes proponentes:

| No. | Proponente |
|-----|-------------------------|
| 1. | ISTMO GREEN PANAMA |
| 2. | CONSORCIO ASEO TOTAL |
| 3. | CONSORCIO ASEO DEL ESTE |

El expediente consta de:

| | |
|--------------|-----------|
| No. De Tomos | 3 - TOMOS |
| No. De Fojas | 2253 |

Firma:

Hace entrega,
Ovilo Moreno
Administrador General
Autoridad de Aseo, Urbano y Domiciliario

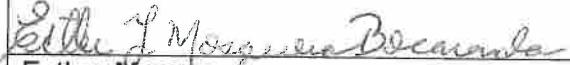
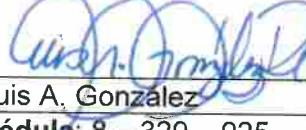


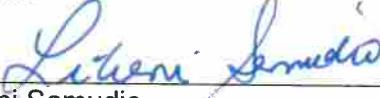
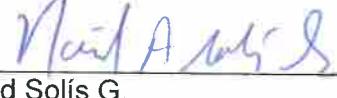
V.1.

Toman Posesión de la Comisión Evaluadora del Acto Público No. 2025-2-98-0-08-LV-006922
y reciben Expediente del citado Acto Público:

| Firma: | Firma: |
|---|---|
|  |  |
| Nombre: Iris Caridad Sánchez de Sousa Cédula: 8 - 223 - 2169 | Nombre: Ana Isabel Soto Cédula: 9 - 173 - 177 |

| Firma: | Firma: |
|---|---|
|  |  |
| Claude M. Torres V. Cédula: 2 - 726 - 926 | Clemente Y. Rodríguez Cédula: 8 - 933 - 218 |

| Firma: | Firma: |
|--|---|
|  |  |
| Esther Mosquera Cédula: 8 - 425 - 186 | Luis A. González Cédula: 8 - 329 - 925 |

| Firma: | Firma: |
|---|---|
|  |  |
| Liliani Samudio Cédula: 8 - 805 - 425 | Navid Solís G. Cédula: 6 - 43 - 170 |

| Firma: |
|---|
|  |
| María Fernanda Luna Cédula: 8 - 969 - 1359 |

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE COMISIONADOS**

Resolución No. 941 – AG – AAUD – 2025, del 17 de octubre de 2024

El Administrador General, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Aseo, Urbano y Domiciliario, convocó el Acto Público por Licitaciones Mejor Valor No. 2025-2-98-0-08-LV-006922, para el "CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, BARRIDO, LIMPIEZA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, COMERCIALES Y DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE PANAMA POR UN TERMINO DE OCHENTA Y CUATROS (84) MESES", cuyo precio de referencia es de CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/. 140,356,287.00).

Que, de acuerdo con las reglas para la celebración de este acto público, establecidas en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación, se requiere conformar la Comisión Evaluadora, la cual deberá estar integrada por profesionales idóneos en el objeto de la contratación, y a quién le corresponderá Verificar el cumplimiento de las propuestas que se presenten en el referido acto público.

Que, para la conformación de las comisiones, el número de los integrantes será impar para facilitar las decisiones que serán adoptadas por la mayoría de los miembros designados.

Los miembros de la comisión tendrán la obligación de informar a la entidad, los conflictos de intereses reales o aparentes derivados de situaciones o relaciones personales, laborales, económicas o financieras que tengan con respecto a uno o varios proponentes. De comprobarse el conflicto de interés, la entidad designará el reemplazo. Por lo que se designa el reemplazo de la comisionada Mariela Sucre, ya que la misma solo participó de las 8:00 a.m. a 12:20 p.m., sin que a la fecha se cuente con alguna notificación o excusa de su ausencia.

Que esta entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas y en observancia de los principios de transparencia, legalidad y eficiencia que rigen la función pública, procedió a la selección de la ingeniera Esther Mosquera, conforme al listado de profesionales idóneos remitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, el Administrador General debidamente facultado por el Decreto Ejecutivo No. 65 del 18 de Julio de 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como comisionada la Ingeniera Esther Mosquera como reemplazo de Mariela Sucre y mantener al resto de los comisionados designado, sujetos a las facultades inherentes y al cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones públicas, a los siguientes profesionales idóneos para conformar la Comisión Evaluadora del presente acto vigente en la República de Panamá:

| Nombre | Cédula | Profesión |
|-----------------------|----------------|---|
| Iris Caridad Sánchez | 8 - 223 - 2169 | Licenciada en Contabilidad |
| Ana Isabel Soto | 9 - 173 - 177 | Licenciada en Contabilidad |
| Luis A. González R. | 8 - 329 - 925 | Licenciado de Seguridad y Salud Ocupacional |
| Claude M. Torres V. | 2 - 726 - 926 | Licenciado en Logística y Transporte Multimodal |
| Clemente Y. Rodríguez | 8 - 933 - 218 | Licenciado en Logística y Transporte Multimodal |
| Esther Mosquera | 8 - 425 - 186 | Ingeniera Industrial |
| Navid Solís G. | 6 - 43 - 170 | Ingeniería Industrial Administrativa |
| María Fernanda Luna | 8 - 969 - 1359 | Abogada |
| Lilianí Samudio | 8 - 805 - 425 | Especialidad en Economía Monetaria y Bancaria |

SEGUNDO: ORDENAR, que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con el informe de Comisión que sea presentado posteriormente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Ovilo Moreno Marín
Administrador General

